Dictamen AJ/STP Nº 6, del 31 de enero de 2022.

Expediente A.J. Nº 10/2022:

Rec.: Dirección General de Contrataciones. Ref.: Solicitud de Adenda al Contrato N° 02/2020 "Servicio de Rastreo Satelital para Vehículos de STP" ID N° 373.787.

Dirección General de Contrataciones:

Con relación al Memorándum STP/DGC N° 02/2022, mediante el cual la Dirección General de Contrataciones solicita la aprobación de la Máxima Autoridad Institucional para la suscripción de una adenda al Contrato N° 02/2022, correspondiente a la Contratación Directa N° 01/2020 "SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DE LA STP – ID N° 373787", a fin de ampliar el servicio por cuatro (4) meses y el monto del contrato en el orden de Gs. 2.356.000 (guaraníes dos millones trescientos cincuenta y seis mil), nos permitimos manifestar nuestro parecer como sigue:

I. CUESTIÓN A ANALIZAR:

La viabilidad de ampliar el plazo de vigencia y el monto del Contrato Nº 02/2020, conforme a lo planteado por la Dirección General de Contrataciones en su memorándum de referencia.

II. ANÁLISIS Y PARECER:

Para ese efecto, partiremos mencionando lo establecido en la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que en su artículo 63 determina:

> ***Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones, no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. (...). Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*

Del citado texto legal se desprende que las Unidades Operativas de Contrataciones, bajo su responsabilidad, pueden realizar modificaciones a los contratos (1) vigentes, siempre y cuando (2) se cuente con disponibilidad presupuestaria, (3) existan razones fundadas y explícitas para realizar las modificaciones, (4) que el monto no supere el 20% de la cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos inicialmente en el contrato, (5) que no exista variación en el precio unitario de los bienes, salvo se trate de ajustes pactados conforme a las bases y condiciones del llamado, (6) que no se otorgue condiciones más ventajosas a las pactadas originariamente y (7) no se supere los umbrales fijados para una Licitación Pública.

Abg. Fátima Vera
Asesora Jurídica
STP

Abg. Zulma Ramoa
Asesoría Jurídica
STP

En cuanto a la restricción del plazo de 12 meses en cuyo lapso se estipula debe realizarse las modificaciones, conviene tener presente lo dispuesto en el Decreto N° 2.992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que en su artículo 96 estipula lo siguiente:

> **Convenios *modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios.*** *Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente.*

De acuerdo a la citada normativa, la restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes. En el caso que nos ocupa, el objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio (Rastreo Satelital para Vehículos de la STP), por lo que no se encuentra sujeta a la limitación de firmar adendas dentro de los 12 meses desde la firma del contrato.

Dicho esto, avanzando con el análisis sobre la correspondencia del pedido realizado para la ampliación del plazo y monto del Contrato N° 02/2020, veremos si se cumplen los presupuestos establecidos en la reglamentación mencionada.

(1) Contrato vigente: Surge del Memorándum STP/DA/DCyS N° 018/2021, del Departamento de Control y Seguimiento que el plazo de vigencia es hasta el 31 de enero de 2022, por lo que se trata de un contrato vigente y, por lo tanto, susceptible de modificaciones como lo requiere la norma legal.

En efecto, en la cláusula sexta del contrato se determina que la vigencia es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, estableciéndose que los servicios deben ser proveídos por un total de 20 meses, los cuales comenzaron a prestarse en junio de 2020, según el detalle remitido por el Departamento de Control y Seguimiento en el mencionado memorándum, extendiéndose hasta enero de 2022.

(2) En lo que respecta a la Disponibilidad Presupuestaria, consta en autos el CDP N° 14/2022, firmado por el responsable del Departamento de Presupuesto y la Directora General de Administración y Finanzas, en el que se señala que se cuenta con Disponibilidad Presupuestaria por el monto de Gs. 2.356.000, para responder por la eventual adenda al Contrato N° 2/2020- SERVICIO DE RASTREO SATELITAL PARA VEHÍCULOS DE LA STP, con la descripción de Ampliación PAC N° 373787.

(3) Con relación a la fundamentación, la misma se halla descripta en el Memorándum STP/DA/DCyS N° 018/2021, del Departamento de Control y Seguimiento, en los siguientes términos: "*...se sugiere la ampliación del contrato por un plazo de 4 meses, en tanto se realizan los trámites de inicio y contratación de un nuevo contrato. Todo esto a fin de garantizar la continuidad del servicio, ya que se trata de un servicio de fundamental control y seguimiento del consumo de combustible, como así también del control y uso eficiente de los vehículos de la STP*".

(4) En cuanto a la ampliación del monto pactado originalmente en el Contrato, se observa en el informe del Departamento de Control y Seguimiento (Memorándum STP/DA/DCyS N° 18/2021), que la ampliación correspondería al 20% del monto del Contrato N° 02/2020 y en cuanto al plazo, se extendería hasta el 31 de mayo de 2022, según el siguiente cuadro:

Abg. Fátima Vera
Asesora Jurídica
STP

Abg. Zulma Ramoa
Asesoría Jurídica
STP

CONTRATO N° 02/2020 – ID N° 373787			
MONTO TOTAL	**AMPLIACIÓN DEL 20%**	**PLAZO DE AMPLIACIÓN**	**VIGENCIA DEL SERVICIO**
G. 11.780.000	G. 2.356.000	4 Meses	31 de mayo de 2022

Entonces, de acuerdo a las condiciones descriptas en el informe del Departamento de Control y Monitoreo a que venimos refiriendo, no se superaría el límite del 20%, encuadrándose dentro de los presupuestos requeridos para las modificaciones.

(5) No existe variación en el precio: De acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Contrataciones no existe variación del precio unitario pactado originalmente y, de hecho, teniendo en cuenta que el contrato estaba pactado para la prestación de servicios por 20 meses, al dividir el monto total del contrato (Gs. 11.780.000) por esta cantidad de meses, tenemos que el precio mensual equivale de Gs. 589.000, que es el mismo precio mensual que se mantendría con la adenda según lo solicitado, pues al multiplicar el monto de Gs. 589.000 por los 4 meses que se pretende ampliar, resulta el monto de Gs. 2.356.000.

(6) No existe variaciones *en* precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, ni se otorga en general condiciones más ventajosas: De acuerdo a lo solicitado las modificaciones solo son requeridas respecto al monto y el plazo de vigencia del contrato, sin que se varíen precios ni se alteren otras condiciones que podrían entenderse como más ventajosas para el proveedor.

(7) El monto de la ampliación no supera los umbrales establecidos para las Licitaciones Públicas: El monto de la ampliación requerida es de Gs. 2.356.000, mientras que el umbral para las Licitaciones Públicas es fijado en 10.000 jornales mínimos, lo cual equivale a Gs. 880.500.000, por lo que evidentemente se cumple con el presupuesto de no superar ese valor.

En suma, no se contraviene ninguna de las disposiciones establecidas para tonar viable la modificación del contrato en las condiciones descriptas.

En efecto, de acuerdo al informe de la Dirección General de Contrataciones, responsable por las modificaciones, se cumplen con todos los requisitos para la prosecución de los trámites para la suscripción de la adenda, ya que de su exposición en el Memorándum STP/DGC N° 02/2022, se lee lo siguiente:

> *...habiéndose cumplido los presupuestos establecidos para la ampliación del servicio por 4 meses y el monto de Gs. 2.356.000, considerando que el contrato se encuentra vigente; se verifica la conformidad del oferente y la no variación del precio unitario originalmente pactado, solicitamos la aprobación de la Máxima Autoridad Institucional de la ampliación solicitada conforme a la reglamentación mencionada y en concordancia con el art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la suscripción de la Adenda correspondiente... ".*

Ahora bien, enfocándonos al análisis de la competencia para autorizar mediante acto administrativo la ampliación del plazo y monto del contrato que venimos refiriendo, nos remitimos nuevamente a lo establecido en el artículo 63 de la Ley N° 2051/2003, donde se dispone en primer lugar que las modificaciones a los contratos deben formalizarse por escrito y además se determina que el funcionario que lo suscribe debe estar facultado para ello.

Abg. Fátima Vera
Asesora Jurídica
STP

Abg. Zulma Ramoa
Asesoría Jurídica
STP

En ese sentido, la autorización compete a la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo con las estipulaciones del Decreto N° 4.070/2004, el cual específicamente en el artículo 8° le otorga a quien funge como Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación, funciones para administrar los recursos financieros y no financieros asignados a la institución.

Entonces, la autorización para suscribir la adenda al Contrato N° 02/2020, es de competencia de la Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Técnica de Planificación, y una de las formas en la que se pronuncia en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la Presidencia de la República es a través de resoluciones de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 4600/2010, que en lo pertinente dispone:

> *Art. 4°.- El Secretario General y los Secretarios Ejecutivos de la Presidencia de la República ejercen sus deberes y atribuciones previstos en la Ley y/o Decreto por el cual fue creada y organizada la Secretaría correspondiente, de las siguientes formas: a. Por Resoluciones....*

Finalmente, con respecto al borrador de resolución que consta en autos, el mismo requiere de ajustes antes de elevarla a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

> Recomendamos trasladar lo expresado en el primer párrafo del CONSIDERANDO (mención al Dictamen de la Asesoría Jurídica) luego del informe final de la Dirección General de Contrataciones a fin de mantener la estructura de orden cronológica de los hechos que fundamentan la emisión del acto administrativo.

Con relación al proyecto de la adenda, el mismo requiere de ajustes de redacción relativos a acentuación, así como de concordancia de singular y plural, sin que tengamos observaciones de fondo.

Por último, a fin de garantizar el cumplimiento del Contrato, recomendamos tener en cuenta la extensión del plazo de la garantía para el fiel cumplimiento de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y las normas aplicables al mismo.

III. CONCLUSIÓN:

En conclusión, con base a lo brevemente expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que no existen impedimentos legales para proseguir con los trámites para la suscripción de la adenda a fin de ampliar el plazo de vigencia de prestación de servicios por 4 meses y el monto total del Contrato N° 02/2020, suscripto entre la Secretaría Técnica de Planificación y Automotive S.A., en el orden de Gs. 2.356.000, en concordancia con lo expresado por la Dirección General de Contrataciones, con la simple recomendación de realizar los ajustes al proyecto de resolución y adenda obrantes en autos, conforme a las sugerencias y observaciones formuladas, previamente a elevarlas a consideración de la señora Ministra Secretaria Ejecutiva.

Abg. Zulma Ramoa
Asesoría Jurídica

Abg. Fátima Vera
Asesora Jurídica

Paola Rossitto
Titular
Dirección General de Contrataciones